
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE CORDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DE ALERTA TEMPRANA EN AUTOS DE
ALQUILER CON CHOFER**

Artículo 1°.- LA presente Ordenanza tiene por objeto exigir la instalación de equipos o herramientas tecnológicas en los autos de alquiler con chofer, definidos en el art. 1 de la Ordenanza Nro. 10.270, en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, que permitan emitir, enviar y transmitir señales, sonidos y/o imágenes ante situaciones de peligro y/o delictivas y/o contravencionales, sean estas efectivas o presuntas, a las que pudiera estar sometido el trabajador-conductor y/o la comunidad.

Artículo 2°.- ESTA normativa tiene por finalidad resguardar la seguridad del trabajador-conductor en situaciones de riesgo sobre su integridad y/o de peligrosidad para la comunidad, permitiéndole al mismo poner en aviso a las fuerzas de seguridad en todos los casos que considere necesario, mediante la señal enviada a las Unidades Receptoras conforme lo establecerá la reglamentación.

Artículo 3°.- CRÉASE mediante reglamentación un Protocolo de Actuación que permita la correcta y pertinente utilización de los sistemas a implementarse, interactuando con la Policía de la Provincia de Córdoba en los casos previstos en el artículo uno.

Artículo 4°.- LA Autoridad de Aplicación –por vía reglamentaria- establecerá la tecnología a implementar para cumplir con el objeto de la presente Ordenanza, que debe estar acorde a la vanguardia en materia de seguridad electrónica existente en el

mercado, previendo la instalación de dispositivos de alerta temprano o antipánicos. Los mismos deberán permitir la transmisión de la posición geográfica en línea utilizando la tecnología celular, conexión con botón de alerta y generación de alarma en caso que el mismo sea presionado y la visualización de alarmas en sistema central e interconexión con las Unidades Receptoras, la que a su vez estará conectada con la Policía de la Provincia de Córdoba para optimizar la velocidad de respuesta.

Artículo 5°.- EL sistema de alerta temprana deberá reunir las condiciones y características necesarias a fin de que no sea utilizado directa ni indirectamente como mecanismo de persecución y/o control del cumplimiento de sus deberes laborales. Este sistema no podrá ser utilizado para el reporte de datos que no se vinculen con la seguridad del trabajador-conductor, tales como estadísticas, cantidad de kilómetros recorridos, franjas horarias de utilización de las unidades.

Artículo 6°.- LA Secretaría de Transporte de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba o el organismo que en el futuro lo sustituya es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, quien deberá realizar un trabajo conjunto e integrado con la Secretaría de Gobierno Municipal y con el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Artículo 7°.- LA Autoridad de Aplicación –por vía reglamentaria- determinará los protocolos a cumplir en la recepción de las señales de alerta temprana, a fin de garantizar el respeto de los principios de proporcionalidad y adecuación en la respuesta de las Fuerzas de Seguridad.

Artículo 8°.- PREVIO a la instalación de todo sistema de alerta temprana y/o antipánico, deberá informarse adecuadamente y respetarse los derechos de los trabajadores-conductores afectados por el uso de los dispositivos.

Artículo 9°.- LA presente Ordenanza es de orden público y de aplicación obligatoria en todo el ámbito territorial de la Ciudad de Córdoba de Córdoba.

Artículo 10°.- LOS permisionarios de autos con chofer serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- EL incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta normativa, determina el secuestro de la unidad de transporte además de las sanciones prescriptas por la vía reglamentaria.

Artículo 12°.- EL Poder Ejecutivo Municipal debe reglamentar esta Ordenanza en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de su publicación.

Artículo 13°.- LOS permisionarios de autos con chofer, deberán adecuar las unidades de transporte de acuerdo a lo prescripto en esta norma en el término de noventa (90) días a partir de la reglamentación, bajo apercibimiento de secuestro de las unidades.

Artículo 14°.- ESTA Ordenanza entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba.

Artículo 16°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, desé copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

FUNDAMENTOS

“*El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes...*” Esta manda constitucional impone al cuerpo legislativo municipal la obligación de atender a las necesidades del sector obrero que desarrolla su actividad en los servicios públicos concesionados por el municipio o prestados directamente por éste, para lo cual debe dictar las normas legales necesarias para asegurarles a ellos condiciones dignas de trabajo. No podrá hablarse nunca de dignidad, o al menos esta no será completa, sin antes garantizar al trabajador la seguridad en su integridad tanto física como patrimonial. Son los “*trabajadores del volante*”, los choferes del transporte público de pasajeros, quienes a diario deben convivir con situaciones delictivas, quienes periódicamente sufren en carne propia las consecuencias del delito. Miles de ciudadanos de bien utilizan estos sistemas de transportes, pero inmiscuidos entre ellos también existen malhechores que abordan taxis y/o remises conduciéndolos por recorridos en las que sortearán cualquier tipo de control policial; asimismo se registran sectores de alta peligrosidad conocidos como “*zona roja*” en los que deben ingresar los colectivos y otras situaciones de tensión, todo lo cual resulta moneda corriente para este sector obrero tan vulnerable al delito. Es por ello que se propone implementar por esta vía legislativa un sistema técnico y tecnológico de dispositivo de seguridad de alerta temprana y/o cámaras de seguridad que permitirán al chofer o, como se consigna en el proyecto, al trabajador-conductor dar aviso inmediato a la Policía de la Provincia de Córdoba ante cualquier situación que según su criterio pueda implicar o derivar en la comisión de un hecho delictivo. Se trata de botones de alerta temprana o antipánicos, ubicados en el interior del vehículo, en una zona de fácil activación por parte del chofer y de difícil percepción por parte del delincuente, y también para el caso de transporte masivo de pasajeros, tales como colectivos urbanos, trolebuses, buses articulados, la colocación de cámaras de seguridad. Las señales y las imágenes desde allí producidas serán receptadas, monitoreadas y centralizadas por una Unidad de Alerta creada a estos efectos, y que funcionará en el ámbito Municipal la cual dará aviso la Policía de la Provincia de Córdoba, a fin de que ésta proceda conforme el correspondiente protocolo de seguridad para conjurar el accionar delictivo, sea este efectivo o presunto. De esta manera lograremos acortarle

tiempo y distancia al delito, evitando la artera elusión por parte de los malvivientes, logrando la intercepción de los mismos por parte de las fuerzas de seguridad en el preciso momento del hecho, o previniendo la comisión del delito. El bien jurídicamente protegido por esta norma es la seguridad, integridad y dignidad del trabajador, pero por vía de la consecuencia redundará en protección para todos los ciudadanos, quienes como pasajeros del transporte público, son víctimas a diario de accionares delictivos. Es importante dejar aclarado, tal como surge de la literalidad del proyecto, que de ninguna manera podrán utilizarse estos dispositivos, botones y/o cámaras con fines diferentes a los consignados, dejando establecido la prohibición de su uso para el control de kilometraje, tiempo de recreación, control de cumplimiento de jornada laboral, utilización de imágenes con fines publicitarios, etc. El proyecto cuyo tratamiento y aprobación se solicita es el remedio legal idóneo para avanzar contra el delito y consecuentemente garantizar a los trabajadores y a la comunidad toda el bienestar social y la protección a la integridad y al patrimonio de cada uno. Se adjunta al mismo cuatro anexos con características técnicas y sugerencias que permitirán comprender el funcionamiento de los sistemas y coadyuvarán en la reglamentación de la presente ordenanza. Por todo lo expuesto, y las consideraciones que formarán parte del debate legislativo de rigor, solicito a los demás concejales presten la debida aprobación a este proyecto de ordenanza.